



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 1266 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, **21 DIC 2012**

VISTO; el expediente administrativo N° 32781 del 29 de noviembre del 2010, en veintinueve (29) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente **PATRICIA CASTILLA CORDERO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 02786 de fecha 05 de noviembre del 2010; la Opinión Legal N° 571-2012-GRA/ORAJ-UAA-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 02786 de fecha 05 de noviembre del 2010, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró Improcedente la solicitud de la impugnante **PATRICIA CASTILLA CORDERO**, sobre subsidio por luto por el fallecimiento de su progenitor **Don Ramón Telésforo Castilla Cárdenas**, bajo el fundamento de que ha solicitado dicho beneficio la cónyuge superviviente del aludido causante del beneficio, no es viable la atención de su pretensión administrativa. Aspectos considerados por la recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 29 de noviembre del 2010, interpone el recurso administrativo de apelación bajo los argumentos esgrimidos en su recurso;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley N° 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, de conformidad a lo establecido por los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la carrera Administrativo y de Remuneraciones del Sector Público; *“el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, los padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor, cónyuges, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”*. *“El subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales (...)”*;



Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a través de la Resolución Directoral Regional N° 01796 de fecha 26 de julio del 2010, se reconoce el derecho a pensión provisional de sobreviviente (viudez) a favor de **FRANCISCA CORDERO DE CASTILLA**, a consecuencia del fallecimiento de **Ramón Telésforo Castilla Cárdenas**, acto resolutorio con el que se demuestra incuestionablemente que existe cónyuge supérstite del extinto **Ramón Telésforo Castilla Cárdenas**, y como tal en primer orden el subsidio por luto le corresponde a la cónyuge supérstite **Francisca Cordero de Castilla**, más no así a la impugnante que tiene la condición de hija del causante;

Que, siendo ello así, la Resolución Directoral Regional N° 02786 de fecha 05 de noviembre del 2010, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que el acto resolutorio impugnando mantiene su vigencia y virtualidad jurídica para los propósitos a que se contrae; en consecuencia deviene en infundado el promovido recurso.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente **PATRICIA CASTILLA CORDERO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 02786 de fecha 05 de noviembre del 2010; consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutorio a la interesada, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuras competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Recibida en la Oficina de la Secretaría General, Copia Original de la Resolución Directoral Regional N° 02786 de fecha 05 de noviembre del 2010, la misma que constituye transcripción oficial, expedida por mi despacho.

Atestando

ALDO GARCIA TORRES
SECRETARIO GENERAL



WILFREDO SCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

